BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

OBSERVACIONES PRESENTADAS

PROCESO DE LICITACION PUBLICA No FDLK-LP-010-2024

““PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, SUMINISTRO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CANJE DE BONOS Y COMPRAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CAPACITACIÓN DE LAS SESENTA (60) JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL” PARTICIPANTES DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023-2024 DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y JUNTAS SELECCIONADAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2173 KENNEDY FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”.”.

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, procede a responder las observaciones presentadas LA EVALUACION PRELIMINAR, publicada en la plataforma SECOP II de Colombia compra Eficiente, de la manera que se detalla a continuación:

1. OBSERVANTE CORPORACIÓN TIERRA S.O.S.

OBSERVACION 1

En la propuesta presentada por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, se evidencia que no se identifica a la entidad como persona jurídica, sino que se presenta como una persona natural. Este error representa un incumplimiento de un requisito esencial del proceso, ya que la correcta identificación de la naturaleza jurídica del oferente es obligatoria y debe estar en concordancia con la documentación legal y tributaria exigida, tal como se evidencia a continuación:

19. Declaro que: [Marque con una X la característica aplica al Proponente]

El Proponente es:	Persona natural _X_ Persona jurídica nacional ___ Persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia___ Sucursal de sociedad extranjera ___ Unión Temporal ___ Consorcio ___ Otro

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA ENTIDAD

De conformidad con la observación el comité jurídico evaluador se permite indicar que validado el formato 1 carta de presentación se evidencia que el mismo se diligencio según los criterios establecidos en el numeral 5.1.1 en cuanto a los aspectos jurídicos relevantes, eso según los soportes presentados dentro de propuesta por lo que se puede evidenciar que el diligenciamiento cuestionado es un error de forma y no de fondo, por otro lado la carta de presentación no es un documento generador de puntaje por lo que no sería causal de rechazo un error en su diligenciamiento así las cosas no se acepta la observación.

OBSERVACION 2

En la propuesta presentada por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, con respecto al numeral 5.1.5 Personas jurídicas, literal A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, item d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. en el caso de FUNVIVIR, se ha identificado que no se incluye la autorización formal que habilita al representante legal para celebrar contratos en nombre de la entidad. Este documento es indispensable para acreditar la capacidad del representante legal y constituye un requisito esencial del proceso.

La ausencia de este documento genera incumplimiento y la no subsanación dentro del marco establecido dentro de los tiempos estipulados constituye, de manera directa, una causal de rechazo de la propuesta, conforme a lo dispuesto en las condiciones del proceso de selección.

RESPUESTA ENTIDAD

De conformidad con la observación el comité evaluador se permite citar textualmente el numeral 2 del título *FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL* del certificado de existencia y representación legal entregado por *FUNVIVIR ONG "2. Celebrar* ***toda clase de actos y contratos*** *encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad."* Numeral que clarifica la fácula del representante legal para la celebración de contratos, por lo que no sería necesario la autorización del órgano social que habilita al representante legal para celebrar contratos en nombre de la entidad.

Ahora bien si el observante evidencio alguna anomalía en desarrollo del texto del título es de agregar según concepto de la superintendencia que, *En materia de atribuciones, el principio general es que el gerente se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, la excepción es que su capacidad normal de contratación se encuentre restringida y por lo mismo, es obvio que cualquier limitación de tal naturaleza no solo debe encontrarse consignada en los estatutos sociales y estar concebidos sus alcances en términos* ***claros y precisos,*** por lo que dicha circunstancia en conclusión te tomaría en favor del representante o gerente ya que las limitaciones deben estar de manera cara y expresa Concepto que reitera, *Por consiguiente, cualquier limitación a las facultades del representante legal debe estar consagrada expresamente en los estatutos de la compañía así* las cosa, no habría lugar a rechazar la propuesta, por lo que no se acoge la observación presentada.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

OBSERVACION 3

En la propuesta presentada por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, en relación con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.11 del pliego de condiciones sobre antecedentes fiscales y disciplinarios, se ha evidenciado que: 1. Ni el proponente FUNVIVIR ni el proponente FUNINDER presentaron los certificados de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República correspondientes a la persona jurídica.

2. Ni el proponente FUNVIVIR ni el proponente FUNINDER presentaron los certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a la persona jurídica.
Estos documentos son indispensables para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la idoneidad de los proponentes en términos de antecedentes fiscales y disciplinarios. Su no presentación constituye un incumplimiento a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Dado que la presentación de estos documentos se encuentra como requisito dentro de los pliegos de condiciones, la falta de estos y la no subsanación dentro de los plazos establecido conlleva al rechazo de la propuesta.

RESPUESTA ENTIDAD

El Comte evaluador se permite informar que todos los antecedentes solicitado en el numeral 5.1.11 del pliego de condiciones definitivo son validados por el FDLK, esta validación genera un soporte más actualizado que en presentado, así las cosas, el comité evaluador y cuenta la copia de los antecedentes, por otro lado no es un documento generador de puntaje por lo que no sería causal de rechazo.

OBSERVACION 4

En la propuesta presentada por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, no se evidencia el cargue del recibo de pago correspondiente a la garantía de seriedad. Este documento es indispensable para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el proceso y garantizar la seriedad del proponente, permitiendo a la entidad contar con los mecanismos necesarios para hacer efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento.

Dicho lo anterior dentro de la evaluación realizada por la entidad no se solicita a la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY el recibido de pago de la póliza, la ausencia de este requisito constituye un incumplimiento en la presentación de la propuesta. Dado que la presentación de este documento es obligatoria y no solicitó como parte de las subsanaciones se solicita a la entidad el rechazo de la oferta.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA ENTIDAD

Si bien es cierto que el principio de buena fe dentro de la contracción estatal busca promover la confianza de presumir la legalidad o procedencia de un documento que haga parte de la propuesta, el FDLK valida cada póliza en la página correspondiente con el fin de tener la certeza no solo de la legalidad sino que también de su vigencia, por lo que no se acoge la observación ya que no es el único documento que permite la validación asertiva de una póliza.

OBSERVACION 5

En la propuesta presentada por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, específicamente en relación con el certificado aportado por FUNVIVIR, se observa que el objeto de este señala que "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL FONDO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE PAPELERÍA, IMPRESOS, EQUIPOS Y ALIMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FORO EDUCATIVO LOCAL DE LOS MÁRTIRES 2012".

El numeral 5.3.1.2 del pliego de condiciones, referente a EXPERIENCIA ESPECIFICA señala que "el oferente deberá acreditar la experiencia específica a través de mínimo dos (2) certificaciones y/o acta de liquidación de contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas, terminados y liquidados, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso".

Dichas certificaciones deben contener alguna de las siguientes actividades:

- Actividad de capacitación y/o foros educativos
- Actividades de capacitación con al menos 100 integrantes de juntas de acción comunal
- Actividades de fortalecimiento a juntas de acción comunal y/o juntas zonales y/o organizaciones comunales.

-Tras la revisión de los documentos anexos —incluyendo la certificación de cumplimiento, el acta de liquidación y el contrato de prestación de servicios No. 092 de 2012—, no se evidencia que el objeto ni las actividades ejecutadas en el referido contrato correspondan a las actividades exigidas en el pliego de condiciones. Por el contrario, sin lugar a mayores interpretaciones es claro que el objeto y actividades del contrato aportado por FUNVIVIR, son de suministro de bienes como papelería, impresos, equipos y alimentos como parte de la logística de un foro educativo, actividades bien distintas de los servicios de capacitaciones, foros educativos, capacitaciones a juntas de acción comunal o actividades de fortalecimiento a juntas de acción comunal y/o juntas zonales y/o organizaciones comunales, previstas en el pliego.

Así las cosas, es claro que el contrato No. 092 de 2012 aportado por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY no cumple con las actividades de experiencia específica exigida en el numeral 5.3.1.2 del pliego, y, en consecuencia, deberá ser inhabilitado.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA ENTIDAD

No se acepta la observación debido a que el contrato 092 de 2012 cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA MEDIANTE EL SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPRESOS, EQUIPOS Y ALIMENTOS NECESARIOS PARA LA **REALIZACIÓN DEL FORO EDUCATIVO** LOCAL DE LOS MARTIRES 2012, esta certificación guarda relación con las actividades de capacitación y/o foros educativos, las actividades de capacitación y los foros educativos están estrechamente relacionados con los servicios de logística. Tanto así que la logística para estos eventos incluye el suministro de papelería, impresos, equipos y alimentos necesarios para su realización. Estos servicios aseguran que el evento se desarrolle de manera eficiente por lo que la entidad se mantiene en su evaluación.

OBSERVACION 6

La UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY presenta como profesional para el cargo de Director(a) de proyecto - Profesional II a la Sra. DURVIS MARIA LACOUTURE VEGA, quien allega como soportes de su hoja de vida diploma de Administradora y Financiera y de Sistemas egresada de la Universidad de Santander y tarjeta profesional expedida por el COPNIA con N° 68876009019STD. Al respecto, una vez efectuadas las validaciones de la información, encontramos que la profesión de Administración Financiera no está catalogada como profesión afín dentro de la competencia del COPNIA para matrícula de profesionales, de acuerdo con la Resolución Nacional R2024015144 del 17 de abril de 2024. "Por la cual se actualiza el listado de denominaciones profesionales del Registro Profesional que por mandato legal lleva el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA.

Así mismo, verificada en el siguiente ENLACE del COPNIA, la inscripción de la Sra. DURVIS MARIA LACOUTURE VEGA, con su número de cédula 49782823, el sistema informa que no se encontraron matrículas asociadas al número de identificación o al número de matrícula ingresado,según se evidencia:

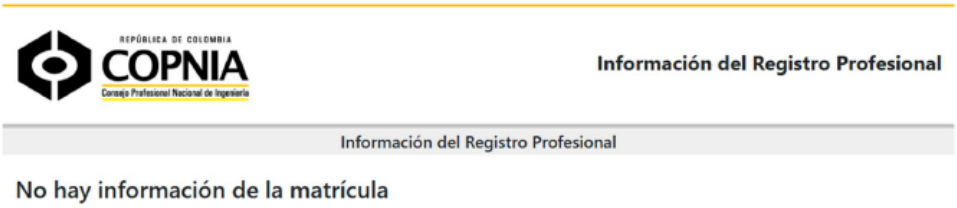


Igualmente, consultado en el siguiente ENLACE de la web del COPNIA el número de tarjeta profesional registrado en su hoja de vida y en la copia de la tarjeta profesional allegada (68876009019STD) arroja que no hay información de la matrícula, según se evidencia:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

:trónica Buscar texto o herramientas

(68876009019STD) arroja que **no hay información de la matrícula**, según se evidencia:



Así mismo, la entidad a cargo de expedir las tarjetas profesionales de administración de empresas y profesiones afines, incluida la administración financiera, es el Consejo Profesional de Administración de Empresas, no el COPNIA, de acuerdo con la Ley 60 de 1984, cuyo listado de títulos reconocidos por dicho consejo para la expedición de la tarjeta profesional, puede ser consultado en el siguiente enlace.

Conforme lo expuesto, consideramos que existen serias dudas sobre la autenticidad de la formación académica de la Sra. DURVIS MARIA LACOUTURE VEGA que se pretende acreditar, por las siguientes razones:

Quien expide la matrícula para los profesionales en administración financiera es el Consejo Profesional de Administración de Empresas, no el COPNIA.

El número 68876009019STD de tarjeta profesional aportada no aparece registrado en el COPNIA, información de carácter público y de libre acceso.
Con el número de cédula 49782823 no aparece ningún registro de matrícula o inscripción en el COPNIA.

Solicitamos ante esta irregularidad que evidencia una presunta falsedad insubsanable, se proceda con el rechazo del proponente UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY.

RESPUESTA ENTIDAD

El principio de buena fe en la presentación de ofertas, según la Ley 80 de 1993, establece que todas las actuaciones de los contratistas y las entidades estatales deben realizarse con honestidad y transparencia. Este principio implica que los oferentes deben proporcionar información veraz y completa en sus propuestas.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Para el caso de la tarjeta profesional presentada por el oferente, la entidad se permite informar que el COPNIA no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar o controlar la profesión de Administrador Financiero y de sistemas. Esto se debe a que la Resolución No 242 del 20 de febrero de 2019 artículo 19: declaró que el COPNIA no era competente para ejercer estas funciones.

ARTICULO 19º. Declárase que el Copnia no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional las siguientes denominaciones profesionales y, en consecuencia, inactívense del Registro Profesional Nacional de Ingeniería que el Copnia legalmente lleva:

#	Denominación profesional
1	ADMINISTRADOR AGRICOLA
2	ADMINISTRADOR AGROINDUSTRIAL
3	ADMINISTRADOR AGROPECUARIO
4	ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO
5	ADMINISTRADOR COMERCIAL
6	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y DE MERCADEO
7	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y FINANCIERO
8	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
9	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
10	ADMINISTRADOR DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES
11	ADMINISTRADOR FINANCIERO
12	ADMINISTRADOR FINANCIERO Y DE SISTEMAS
13	AGROZOOTECNISTA
14	DISEÑADOR DIGITAL
15	DISEÑADOR VISUAL DIGITAL
16	ESPECIALISTA TECNOLOGICO EN SISTEMAS

Por tal motivo, si bien no aparece dicha tarjeta en copnia, no es porque sea un documento falso, es porque ya no está autorizado para inspeccionar o controlar esta carrera.

En el parágrafo del articulo 19 indica, que si las anteriores profesiones no están reglamentadas especialmente o no tienen consejo profesional propio que las vigile o controle, la profesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política es de libre ejercicio y para ello no se requiere, ni se exige la obtención de autorización alguna para ejercer, por decaimiento del acto administrativo. Por lo tanto, el copnia, no tiene autorización para expedirles certificado de vigencia y antecedentes disciplinario, ni habrá lugar a revocar el acto, a hacer devolución, ni darle efectos legales a un acto decaído. No obstante, se podrá expedir certificación sobre el tiempo de la inscripción en el Copnia., por todo lo anterior la entidad se mantiene en su evaluación.

OBSERVACION 7

En la propuesta presentada por la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, en el numeral 6.2 Factores técnicos y de calidad, criterio El proponente que ofrezca un perfil adicional con el siguiente perfil: profesionales en las áreas de ciencias sociales y/o humanas y/o economía y/o administración y/o contaduría y afines y/o su equivalencia con especialización en formulación y/o evaluación social y/o economía de proyectos, con experiencia mínimo 5 proyectos comunales como apoyo profesional, Dado que el proyecto involucra la colaboración, capacitaciones en áreas contables, es importante que el candidato tenga habilidades de comunicación y coordinación efectivas. Su experiencia en liderazgo y gestión de equipos será necesaria para asegurar una implementación exitosa del proyecto.

Tras la revisión de los documentos aportados para la profesional Carlota Ramírez Suárez, se identifica que en el cuadro de certificación de experiencia uno de los proyectos está duplicado, específicamente el proyecto identificado bajo el contrato 244-2010 con la Alcaldía Local de Engativá. Como resultado, únicamente se cumplen 4 proyectos válidos, no alcanzando el mínimo requerido de 5 proyectos exigido en este criterio.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad no asignar los puntos correspondientes a este criterio técnico, ya que la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY no cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Cualquier asignación de puntaje en este criterio sería contraria a los principios de objetividad, transparencia y equidad que deben regir el proceso de evaluación.

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez revisada la observación y haciendo la verificación de la información presentada por el oferente se determina que repite una certificación del contrato 244 de 2010, generando el incumplimiento de las condiciones solicitadas en los pliegos definitivos, por lo que la entidad se permite realizar el ajuste de la ponderación en el informe definitivo.

OBSERVACION 8

En relación con el formato de propuesta económica presentada por nosotros la Corporación Tierra S.O.S. y la evaluación económica realizada por la entidad, se identifican inconsistencias que afectan la precisión y transparencia del proceso:

1. El valor total incluido el IVA de nuestra propuesta presentado en el Formulario 1 oferta económica, no coincide con la información reportada en el documento 'Verificación Anexo Económico JAC' publicado por la entidad, específicamente en los ítems 4, 5, 6, 7 y 9.

2. En el caso de la UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY, los subtotales de su oferta económica no son verificables debido a errores en el formato del documento, ya que al ser convertido a PDF no se visualizan correctamente los valores por el ancho insuficiente de las celdas.

Esta situación genera una falta de claridad que afecta directamente la evaluación económica, impactando el valor total del proyecto y generando dudas sobre la validez de los montos evaluados.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad corregir y aclarar estas inconsistencias. El cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia y equidad exige que los valores económicos sean verificables y correspondan con las propuestas presentadas por los proponentes. Cualquier asignación de puntaje basada en documentos inconsistentes comprometería la legitimidad del proceso de evaluación.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez revisada la observación y haciendo la verificación de la verificación de la oferta económica la entidad se permite realizar la corrección del documento el cual será publicado en la evaluación definitiva del presente proceso.

2. OBSERVANTE UT CONEXIÓN LOCAL KENNEDY

OBSERVACION 1

Se solicita a la Alcaldía Local de Kennedy que no se otorguen los 30 puntos correspondientes al perfil adicional presentado por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S., debido a que dicho perfil no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria. La entidad, en su solicitud, ha sido clara en cuanto a las características y especialización que debe poseer el perfil adicional. Según se especifica en el pliego de condiciones, el candidato debe ser profesional en las áreas de ciencias sociales y/o humanas y/o economía y/o administración y/o contaduría y afines y/o su equivalencia con especialización en formulación y/o evaluación social y/o economía de proyectos En este sentido, la Corporación Tierra S.O.S. ha presentado un perfil de un profesional en economía; sin embargo, este no cumple con lo solicitado debido a que la especialización presentada por el candidato es en finanzas territoriales. Aunque esta especialización puede ser válida para ciertos contextos, no se ajusta a los requisitos explícitos de la convocatoria, los cuales demandan una especialización en áreas específicas como formulación y evaluación social, o economía de proyectos. La especialización en finanzas territoriales, aunque relevante en otros aspectos, no acredita el requisito requerido por la convocatoria, lo que genera una incompatibilidad con los criterios técnicos establecidos.

Cabe señalar que la entidad no ha ampliado los criterios relacionados con la especialización en carreras afines, lo que refuerza la necesidad de cumplir de manera estricta con los requisitos estipulados en la solicitud. La falta de alineación del perfil propuesto con la especialización requerida en la convocatoria impide que se otorguen los puntos solicitados, ya que no se ajusta a los parámetros técnicos que guían el proceso de selección. El proyecto demanda conocimientos específicos en áreas como la formulación y evaluación social, y la economía de proyectos, los cuales son fundamentales para la correcta ejecución de las actividades previstas.
Por lo tanto, y en cumplimiento con los criterios establecidos, se solicita formalmente que la Alcaldía Local de Kennedy retire los 30 puntos asignados al perfil adicional de la Corporación Tierra S.O.S.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez revisada la observación presentada, la entidad realiza la verificación del perfil presentado por el oferente donde Jeniffer Alexandra Tapias Cervantes no cuenta con la especialización en formulación y/o evaluación social y/o economía de proyectos; por tal motivo la entidad se permite indicar que los 30 puntos no serán otorgados en el factor de calidad.

OBSERVACION 2

Se solicita a la entidad que proceda al rechazo de la oferta presentada por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. en el proceso de selección, basándonos en el incumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. En el numeral 6.1.1 de los pliegos, se estipula claramente que el valor de la oferta económica diligenciado en el SECOP II debe corresponder al valor total del presupuesto oficial del proceso de selección, que asciende a la suma de $2.620.855.500. Además, el formulario de la plataforma SECOP es explícito al indicar que el oferente debe registrar el valor del presupuesto oficial en su oferta, lo cual no fue cumplido correctamente por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S., quien diligenció un valor distinto al solicitado, incumpliendo de esta manera con lo estipulado por la entidad.

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, específicamente en el numeral correspondiente a las causales de rechazo, en el ítem 19, se señala que "presentar más de una oferta económica con valores distintos" es una causal expresa de rechazo. En este caso, al haberse diligenciado un valor erróneo en el formulario del SECOP II, la oferta presentada por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. incurre en esta causal de rechazo, lo que justifica su descalificación conforme a las normas que regulan la contratación pública en Colombia.

Asimismo, la entidad debe considerar que la falta de cumplimiento en la presentación de la propuesta económica de acuerdo con los requisitos establecidos afecta la transparencia y la correcta ejecución del proceso de selección. La **Ley 80 de 1993**, que regula la contratación pública en Colombia, establece que todos los procesos deben ajustarse a los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y eficiencia, por lo que cualquier irregularidad en la oferta económica debe ser tratada conforme a los procedimientos de rechazo establecidos en los pliegos.

Por lo tanto, en virtud del incumplimiento señalado, solicitamos que la oferta presentada por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. sea rechazada de acuerdo con la causal indicada en el ítem 19 de los pliegos. En caso de que la entidad no considere proceder con el rechazo, solicitamos, al menos, que no se otorguen los puntos correspondientes al factor económico en la evaluación de la propuesta, debido a la falta de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso de selección.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

6.1.1 Reglas para la presentación de la propuesta económica

. El valor de la oferta económica diligenciado en el SECOP II debe corresponder con el valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, valor por el cual se adjudicará.

2. Para la presentación de la oferta económica los proponentes deberán diligenciar correctamente el "**Formulario Propuesta económica**", el cual debe presentarse ajustado al peso sin decimales.

3. El "**Formulario Propuesta económica**" deberá ser presentado en formato ".xls" para la evaluación correspondiente a cargo de la Entidad.

Oferta presentada en SECOP por el oferente: CORPORACIÓN TIERRA S.O.S

1.4	OFERTA ECONOMICA							
1.4.1	el oferente deberá indicar el valor total del presupuesto oficial del FDLK ($ 2.620.855.500), por ser una adjudicación a monto agotable, sera el valor a adjudicar		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal					
								Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
								2.581.470.000,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	80101600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, SUMINISTRO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL CANJE DE BONOS Y COMPRAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CAPACITACIÓN DE LAS SESENTA (60) JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL PARTICIPANTES DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS 2023-2024 DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY Y JUNTAS SELECCIONADAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2173 KENNEDY FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1,00	UN	2.620.855.500,00	2.581.470.000,00	2.581.470.000,00

RESPUESTA ENTIDAD

La Entidad se permite informar que el oferente CORPORACIÓN TIERRA S.O.S.,., no incurrió en causal de rechazo dado que, el diligenciamiento de la oferta económica en la Plataforma SECOP II es igual al presentado en el Formato 1 – oferta económica.

Ahora bien, se precisa que si bien la regla de adjudicación del proceso es por el total del presupuesto oficial, lo mismo no es aplicado para la presentación de la oferta económica, y en ese sentido, como el Anexo y lo diligenciado en SECOP II por dicho Oferente guarda coherencia, en caso de ser adjudicatario, y aplicando las reglas de los pliegos definitivos, se reitera que el valor del contrato será por el total del presupuesto del presente proceso, y en ese sentido, no aplica el rechazo de la oferta, por lo tanto, el Comité Evaluador se mantiene en el criterio.

OBSERVACION 3

Se solicita a la entidad que proceda con el rechazo de la oferta presentada por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S., debido a que esta ha incurrido en dos errores sustanciales en su propuesta económica. El primero de estos errores, ya mencionado anteriormente, se refiere al incumplimiento del valor total de la oferta económica diligenciado en el formulario SECOP II, el cual no corresponde con el valor del presupuesto oficial del proceso de selección. Este incumplimiento es suficiente para invalidar la propuesta, conforme a las disposiciones del pliego de condiciones.

El segundo error incurrido por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. está relacionado con el sobrepaso del precio techo establecido para uno de los ítems dentro de la bolsa de juntas, específicamente el ítem 56, correspondiente a los GUANTES DE BOXEO. Según el estudio de mercado realizado por la entidad, el valor unitario establecido para este ítem fue de $112.580. No obstante, la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. ofertó un valor unitario de $114.000, lo que excede el precio techo fijado por la entidad en el pliego de condiciones. Este sobrepaso del valor establecido constituye una violación clara de las reglas del proceso de selección.

Es importante señalar que, de acuerdo con la **Ley 80 de 1993**, que regula la contratación pública en Colombia, y con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, los oferentes deben ajustar sus propuestas a los precios establecidos en el estudio de mercado y en el presupuesto oficial. El sobrepaso del precio techo no solo afecta la transparencia del proceso de selección, sino que también contraviene los principios de igualdad y libre concurrencia previstos en la normativa aplicable, los cuales son fundamentales para garantizar la competencia leal entre los oferentes.

Por lo tanto, en virtud de los errores cometidos por la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. en su oferta económica, y con base en lo establecido en los pliegos de condiciones y la legislación vigente, solicitamos a la entidad que proceda al rechazo de la oferta de dicho oferente. La propuesta no cumple con los requisitos establecidos para el proceso de selección, lo que justifica su descalificación y la exclusión de dicha oferta del proceso en curso.

VALOR DE EL ESTUDIO DE MERCADO

4	56	GUANTES DE BOXEO	Relleno espumoso confeccionado por látex o poliuretano que es cubierto por forro de nailon . Nota: Construcción de cuero Skintex Premium. Panel de malla específico colocado debajo del puño para una gran regulación térmica. Espuma de triple densidad Palma reforzada para una absorción máxima. Pulgar completo al 100% para una mejor prevención de lesiones. Costuras reforzadas para una calidad duradera. Gran recinto de velcro con elástico. Puños largos que mejoran la protección de la muñeca. Peso 12 onzas (para entrenamiento y sparring) para adulto	PAR	1	$	112.580
		Golpeadores de mano,	Golpeadores de mano, Manoplas para entrenamiento de boxeo. Mitones con punto de golpe. Calidad para entrenamiento de golpe y velocidad.				

PRESUPUESTO | BOLSA JUNTAS | Estructura de costos presupues | Estructura de costos bolsa | PRODEPORT 1 | PRODEPORT 2

Oferta de CORPORACIÓN TIERRA S.O.S.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

56	GUANTES DE BOXEO	Relleno espumoso confeccionado por látex o poliuretano que es cubierto por forro de nailon . Nota: Construcción de cuero Skintex Premium. Panel de malla específico colocado debajo del puño para una gran regulación térmica. Espuma de triple densidad Palma reforzada para una absorción máxima. Pulgar completo al 100% para una mejor prevención de lesiones. Costuras reforzadas para una calidad duradera. Gran recinto de velcro con elástico. Puños largos que mejoran la protección de la muñeca. Peso 12 onzas (para entrenamiento y sparring) para adulto	PAR	1	$	114.000
57	Golpeadores de mano, Manoplas para entrenamiento de boxeo.	Golpeadores de mano, Manoplas para entrenamiento de boxeo. Mitones con punto de golpe. Calidad para entrenamiento de golpe y velocidad. Relleno de espuma densa para la protección y absorción de impactos. Malla dorsal en cada dedo para ajuste seguro. Talla adulto. Contiene: - 2 unidades (1 Par) de manoplas	PAR	1	$	198.000
58	CASCO DE PROTECCION PARA BOXEO	Excelente espuma de impacto impact-dura absorbe los golpes y patadas para que puedas seguir entrenando. El casco integral proporciona una protección completa en las principales zonas de impacto: frente, orejas, barbilla, pómulos. tallas , m, l, y xl. Adulto.	UNIDAD	1	$	270.000
59	VELILLO o CUERDA EN CUERO PARA BOXEO	Lasso o cuerda para salto en material de cuero y mango en madera ergonómico y ajustable para adulto.	UNIDAD	1	$	100.000

FORMATO OFERTA ECONOMICA | FORMATO OFERTA BOLSA DE JUNTAS

RESPUESTA ENTIDAD

Una vez realizada la verificación del numeral: 6.1.1 Reglas para la presentación de la propuesta económica, el numeral 14. Nos indica lo siguiente *"Las propuestas que excedan el 100% del tope estimado en cada ítem para este proceso de selección, serán rechazadas"*. Por lo anterior se acepta la observación debido a que el ítem 56, correspondiente a los GUANTES DE BOXEO. Según el estudio de mercado realizado por la entidad, el valor unitario establecido para este ítem fue de $112.580. No obstante, la CORPORACIÓN TIERRA S.O.S. ofertó un valor unitario de $114.000, lo que excede el precio techo fijado por la entidad en el pliego de condiciones, generando el Rechazo de la oferta.

COMITÉ EVALUADOR